

Los candidatos europeos, de los Estados Unidos de América, Canadá, Corea y Japón deberán solicitar la beca al tiempo que presenten la solicitud de admisión.

Decimocuarta.—Durante el curso, de un año académico de duración (octubre a junio, ambos inclusive), se impartirán enseñanzas que versarán, principalmente, sobre derecho, historia, economía, relaciones internacionales, política exterior, idiomas y materias referentes a la actualidad española e internacional en sus aspectos más relevantes.

Al final del curso se celebrarán exámenes sobre las materias impartidas. Los alumnos que superen estas pruebas obtendrán el diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Los que no las superen, no se presenten a las mismas o deban interrumpir por motivos justificados el curso podrán solicitar a la dirección de la Escuela Diplomática un certificado de asistencia. La dirección podrá otorgarlo considerando las circunstancias del solicitante.

Decimoquinta.—Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática antes del día 3 de octubre de 1994, fecha en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 12 de enero de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

2551

*RESOLUCION de 17 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002347/1991, interpuesto por doña Angeles Mena Polo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0002347/1991, interpuesto por doña Angeles Mena Polo, contra la resolución de 1 de julio de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, sobre puesta a disposición del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y atribución provisional de puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 15 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Mena Polo contra la Resolución de 1 de julio de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la misma el 7 de agosto de 1991, sobre puesta a disposición del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y atribución provisional de puesto de trabajo y, asimismo, contra la Resolución de 1 de agosto de 1991, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra ella el 20 de septiembre de 1991, sobre formalización de la toma de posesión provisional en el puesto de trabajo en el Centro Penitenciario de Picassent. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2552

*ORDEN de 19 de enero de 1994 por la que se autoriza a la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», la creación de un depósito franco en el aeropuerto de Málaga.*

La firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», solicita se le autorice la creación de un depósito franco para el almacenaje y distribución de mercancías en un terreno de que dispone, como propietaria, en las proximidades del aeropuerto de Málaga.

Fundamenta su petición con base a los Reglamentos (CEE) números 2.504/1988 y 2.562/1990, sobre zonas y depósitos francos, cuyas normas se encuentran incluidas actualmente en los Reglamentos (CEE) números 2.913/1992 (código aduanero) y 2.454/1993 (disposiciones de aplicación), así como la Orden del 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden.

Las instalaciones, por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones terrestre idóneo, se encuentran en un gran centro de comercialización y redistribución, que puede continuar potenciando las actividades de comercio exterior que tradicionalmente se venían realizando en el mismo lugar por la firma «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, Sociedad Anónima» (ALDEASA), que ha renunciado a la concesión del depósito franco de que era titular.

Aunque la firma peticionaria es de reciente creación, pues se constituyó el 31 de diciembre de 1992, como sociedad estatal, según Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1992, goza, sin embargo, de gran experiencia, puesto que nace, por vía de segregación patrimonial, de la citada firma ALDEASA, que dedicaba su actividad no sólo a la rama de almacenamiento y distribución de mercancías —que se suprime—, sino también a la venta minorista de determinados productos a clientes específicos, relacionados principalmente con el turismo y el viaje.

Solicita, asimismo, que una vez creado el depósito franco, tenga la consideración de depósito fiscal a efectos de determinados impuestos especiales de fabricación.

Vistas las disposiciones arriba citadas, así como las Leyes 37/1992 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-80490675, con domicilio social en calle Ruiz de Alarcón, 23, de Madrid, la creación de un depósito franco.

Segundo.—El citado depósito franco, que está ubicado en la parcela FP.15-16 del polígono industrial «Matasa», de la avenida de García Morato, contigua al aeropuerto de Málaga, cuenta con una superficie de 1.887 metros cuadrados, aislada del resto de las instalaciones construidas en dicha parcela.

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Málaga.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia y origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones de los Reglamentos (CEE) números 2.913/1992 y 2.454/1993 y de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dicho depósito franco se sujeta a que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a solicitud del titular:

Apruebe el Reglamento de régimen interior a que se refiere el párrafo segundo de la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Autorice la contabilidad de existencias a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de la norma tercera de la Orden de 2 de diciembre de 1992.

Séptimo.—Una vez aprobada la entrada en funcionamiento del depósito franco, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá autorizar, en las condiciones que establezca, que dichas instalaciones tengan la consideración de depósito fiscal.

Madrid, 19 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.